

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Aprobado por la Junta de Gobierno el 22 de noviembre de 2006 (Contiene reformas aprobadas el 25 de noviembre de 2011)

La Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11, fracción V, de la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, y

CONSIDERANDO:

Que la decisión que tomó la propia Junta en el año 2005 en el sentido de emprender una revisión a los distintos ordenamientos legales con que cuenta El Colegio de Sonora llevó a concluir que era necesario actualizar y transformar sustantivamente ese marco normativo con el propósito de adecuar éste a la realidad que impera en la institución y a los dictados fundamentales de su Ley Orgánica;

Que como primer paso de esa conclusión se determinó emitir un nuevo Reglamento General así como un nuevo Reglamento de la Junta de Gobierno, para enseguida iniciar un proceso en el que gradualmente se vayan generando o reformando los demás instrumentos reguladores que se requieren para el cumplimiento de los objetivos de El Colegio de Sonora;

Que hoy ya ha sido aprobado ese nuevo Reglamento General y toca el turno al nuevo Reglamento de la Junta de Gobierno para cerrar la primera etapa en la empresa de dotar a la entidad de un sistema normativo que permita, además, transitar con certeza jurídica en los cambios del mañana y en las transformaciones que la dinámica de El Colegio por sí misma construye;

Que sobre esas bases este nuevo Reglamento prevé con mayor claridad que el anterior todo lo concerniente a la integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno, de tal modo que, por citar sólo unos ejemplos, ahora se establece con puntualidad la mecánica para la elección de sus integrantes, se especifican las atribuciones de éstos, se resuelve la eventualidad de un empate en las votaciones mediante el otorgamiento del voto de calidad a su Presidente, se contempla la posibilidad de que dichos miembros formulen excusa cuando consideren estar impedidos para conocer y decidir en torno a un determinado asunto y se innova la forma de notificar las convocatorias a las sesiones al permitir que tal citación se realice a través de correo electrónico;

Que el presente documento es sólo una parte del todo normativo y de aquel proyecto de otorgar a El Colegio de Sonora ordenamientos actuales y eficientes. Y en la seguridad de que será un instrumento que coadyuvará a que la Junta de Gobierno desarrolle sus tareas de una manera más ágil y cierta en términos jurídicos, se tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DE SONORA

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetará la integración y el funcionamiento de la Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora.

Para efectos del presente Reglamento se denominará "Ley Orgánica" a la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, "Reglamento General" al Reglamento General de El Colegio de Sonora y "Junta" o "Junta de Gobierno" a la Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora.

ARTÍCULO 2º. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de El Colegio de Sonora y cuenta con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Reglamento General, este ordenamiento y las demás disposiciones normativas de la propia institución.

ARTÍCULO 3º. La Junta de Gobierno se integra por no menos de tres ni más de nueve miembros, que serán elegidos por la mayoría de votos de los otros miembros, de la forma que se establece en el presente Reglamento.

Los miembros de la Junta durarán tres años en su cargo y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica, para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- Tener más de treinta y cinco años en el momento de la designación;
- III. Haberse desempeñado en alguna actividad académica en instituciones de investigación y educación superior, y
- IV. Contar con reconocido prestigio académico.

ARTÍCULO 5º. Para elegir a un miembro de la Junta de Gobierno con motivo de la conclusión del período de alguno de sus integrantes, éstos, con la debida anticipación, propondrán en la sesión que corresponda candidatos para ocupar dicho cargo y/o la reelección del miembro cuyo período concluya.

A más tardar en la sesión previa al vencimiento del período del integrante de que se trate, la Junta revisará que los candidatos cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y, de haberse propuesto la reelección, la procedencia de ésta; deliberará sobre las candidaturas y/o los motivos que sustenten la reelección, y elegirá por mayoría de votos a la persona que considere idónea para desempeñar el cargo, debiendo notificarle a ésta o al integrante reelecto dicha decisión.

ARTÍCULO 6º. Las vacantes que ocurran antes de que termine el período para el que fue designado alguno de los miembros de la Junta serán cubiertas de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo anterior y a la brevedad posible, por lo que no será obligatorio para ésta sujetarse a los plazos señalados en el mismo.

ARTÍCULO 7º. Únicamente las personas designadas por primera ocasión como miembros de la Junta de Gobierno deberán, para tomar posesión de su cargo, rendir protesta ante la propia Junta antes de iniciar el desempeño de éste. En ese sentido, el integrante cuyo período haya concluido deberá continuar en su cargo hasta en tanto el nuevo miembro rinda dicha protesta.

ARTÍCULO 8º. La Junta de Gobierno conocerá y resolverá sobre las renuncias y solicitudes de licencia de sus miembros.

ARTÍCULO 9º. La remoción de los miembros de la Junta procederá cuando exista causa grave y siempre que voten por ella las dos terceras partes de sus miembros.

Se consideran causas graves las establecidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno será presidida por el Rector de El Colegio de Sonora.

Durante las ausencias del Rector o en los casos en que la Junta deba decidir asuntos que lo involucren directamente, ésta será presidida por su Decano, entendiéndose por éste al miembro de la Junta de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta y presidir sus sesiones;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Remitir a los miembros de la Junta, con la debida anticipación, las convocatorias a las sesiones acompañándolas del orden del día y de la documentación correspondiente;
- IV. Dirigir las sesiones, someter a votación los asuntos que se traten en éstas y autorizar las actas de las mismas;

- V. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones,
- VI. Llevar y cuidar el libro de actas de la Junta;
- VII. Integrar y mantener permanentemente actualizado el archivo de los documentos correspondientes a los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII. Expedir las copias de las actas de las sesiones y de los documentos del archivo de la Junta, cuando se lo soliciten y proceda.

Cuando sean certificadas las copias que se expidan, la certificación respectiva deberá firmarse tanto por el Presidente como por el Secretario General de El Colegio de Sonora, y

IX. Las demás que le confiera expresamente la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Junta podrá delegar en el Secretario General de El Colegio de Sonora las funciones que se precisan en las fracciones III, VI y VII de este artículo.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, así como aquéllos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Participar en las decisiones de la Junta;
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones;
- V. Designar como Secretario de la Junta, cuando ésta lo considere pertinente, a una persona distinta al Secretario General de El Colegio de Sonora;
- VI. Elegir de entre sus miembros a los que integren la comisión especial que, en su caso, atenderá las opiniones y planteamientos de la comunidad de El Colegio en los procesos de designación de Rector, así como cualquier otra comisión que la Junta acuerde formar para la realización de tareas específicas, y
- VII. Las demás que les confieran el Presidente de la Junta y este Reglamento.

ARTÍCULO 13. Salvo decisión en contrario de la Junta, el Secretario General de El Colegio de Sonora fungirá como secretario en las sesiones de aquélla y levantará el acta de las mismas.

El Secretario General de El Colegio de Sonora, además, firmará junto con el Presidente de la Junta la certificación de las copias cuya expedición éste autorice y, en su caso, cumplirá las funciones que se precisan en las fracciones III, VI y VII del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria que expida en ambos casos el Presidente de la misma.

La convocatoria se hará por escrito y deberá acompañarse del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a desahogar, que deberán enviarse a los miembros de la Junta con la debida oportunidad para que éstos los reciban con una anticipación no menor de ocho días previos a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta sea ordinaria; y con la anticipación que el caso lo permita, tratándose de las sesiones extraordinarias.

La notificación prevista en este artículo podrá efectuarse vía correo electrónico, caso en el que deberá recabarse constancia de su recepción para que pueda tenerse como válida aquélla, lo cual podrá hacerse por el mismo medio.

ARTÍCULO 15. Para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean válidas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes, sin que en ningún caso puedan celebrarse con menos de tres de ellos.

Previamente al inicio del desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día el Presidente verificará la existencia del quórum requerido para la validez de la sesión, haciéndose constar esta circunstancia en el acta respectiva.

Las sesiones de la Junta podrán llevarse a cabo sin la presencia física de sus integrantes en el lugar de la reunión, a través de medios remotos de comunicación

como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual; en la inteligencia de que en estos casos el lugar sede de la sesión será aquél que se haya señalado de esa forma en la convocatoria para su celebración.

ARTÍCULO 16. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio exijan una votación distinta, o bien, la propia Junta determine que se requiere una mayoría más amplia.

El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 17. Las votaciones serán nominales, salvo que cuando menos dos de los miembros de la Junta soliciten que éstas sean secretas y así se apruebe por la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 18. Todos los miembros de la Junta deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones, salvo cuando se estime que se encuentran impedidos para ello, en cuyo caso el o los interesados harán valer esta circunstancia, la que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de los órganos colegiados de El Colegio, a miembros integrantes de la comunidad de éste o a otras personas relacionadas con el mismo, cuando así se requiera por la materia de los asuntos a tratar, quienes asistirán a ellas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20. De cada una de las sesiones de la Junta se deberá levantar un acta, bastando para su validez que se asiente la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

Las actas deberán ser aprobadas por la Junta al término de cada sesión o, en su caso, en la siguiente.

Cuando sea necesario llevar a cabo la protocolización ante notario público de un acta o de un acuerdo tomado por la Junta, ésta designará a uno o más delegados especiales que comparecerán ante el mismo para ese efecto.

ARTÍCULO 21. La Junta de Gobierno podrá integrar con sus propios miembros, las comisiones que estime pertinentes para el estudio de asuntos o el cumplimiento de acuerdos que así lo requieran, las que deberán informarle sobre los avances y resultados de los estudios o acciones encomendados.

La Junta tomará sus decisiones respecto de lo asignado a las comisiones en las sesiones que previamente se hayan convocado para el efecto.

ARTÍCULO 22. Este Reglamento podrá ser reformado por la propia Junta de Gobierno, requiriéndose para la validez de la reforma del voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Junta de Gobierno aprobado por la propia Junta en la sesión celebrada el 8 de marzo de 1990.

TERCERO. Los actuales miembros de la Junta de Gobierno continuarán desempeñando sus cargos por el tiempo que reste para concluir el período para el que fueron designados.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 22 del mes de noviembre de 2006, en la sede del propio Colegio, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Este Reglamento fue reformado en sus artículos 5°, 7°, 15 y 16 por la Junta de Gobierno de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011, en la sede del propio Colegio, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; reforma cuyo artículo transitorio único dice:

"La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno."